



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Magistrado: LUIS NORBERTO CERMEÑO

Arauca, Arauca, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado No. : 81 001 2339 000 2022 00080 00
Demandante : Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP
Demandado : Manuel Ignacio Gélvez Maldonado
Medio de Control : Nulidad y restablecimiento del derecho/*Lesividad*
Providencia : Auto que admite demanda

1. La demanda cumple con los requisitos exigidos en los artículos 161 y s.s (siguientes) del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo (CPACA), por lo cual se admitirá. Se observa que la cuantía estimada por la parte demandante excede los 500 SMLMV, la competencia es del Tribunal Administrativo de Arauca en primera instancia.

2. El requisito de procedibilidad de conciliación extrajudicial, en este caso era facultativo -La demandante es una entidad pública- (Artículo 161.1, CPACA).

3. Se advierte que en providencia separada, se hará pronunciamiento sobre la solicitud de medida cautelar.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Arauca,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR en primera instancia la demanda presentada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP-.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente al demandado Manuel Ignacio Gélvez Maldonado; y por estado a la demandante.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente (i) Al Ministerio Público acreditado ante el Tribunal Administrativo de Arauca y (ii) A la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

CUARTO: ORDENAR correr traslado de la demanda al demandado, a la ANDJE y al Ministerio Público.

QUINTO: EXIGIR a los sujetos procesales, que los documentos que se alleguen al presente proceso se remitan debidamente escaneados, legibles, a color cuando se requiera, anexando un índice que los referencie, solo al siguiente



correo electrónico de la Secretaría de nuestra Corporación Judicial:
sgtaara1@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: RECONOCER a la Abogada Lina María Ávila Reyes como apoderada en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS NORBERTO CERMEÑO
Magistrado